

CORNARE	Número de Expediente: 056740230931	
NÚMERO RADICADO:	131-1335-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 03/12/2018	Hora: 08:19:35.8...	Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0704 del 19 de julio de 2018, se da inicio a un trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el Señor **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía 98.549.127, en calidad de propietario y autorizado por la Señora **CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.722.360, también propietaria, para uso **DOMESTICO, PECUARIO y PISCO**, en beneficio la Granja Porcícola la Milagrosa, localizada en un predio identificado con FMI.020-24499, ubicado en la Vereda La Magdalena del Municipio de San Vicente.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 18 de julio al 09 de agosto de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio identificado con FMI 020-24499, el día 02 de agosto de 2018, la que generó Informe Técnico con radicado 131-1638 del 15 de agosto de 2018, en la que se concluyó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES

4.1 "La fuente denominada "La Primavera", cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, se encuentra con mala protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 No se puede conceptuar sobre el área real del predio identificado con FMI: 020-24499, no se puede conceptuar sobre el área real del predio antes mencionado, dado que se presenta una gran diferencia entre las áreas de el folio de matrícula inmobiliaria y con el sistema de información geográfico. Por lo tanto se procederá a emitir usos del suelo para el predio de interés, donde especifiquen área total del predio, sus retiros a fuentes, sus afectaciones y conceptuar si las actividades implementadas en el predio de interés, se puede desarrollar en el predio. según el sistema de información geográfico de la corporación a el predio identificado con FMI 020-24499, presenta afectaciones ambientales por el acuerdo 250 de 2011 en zona Agioforestal con un área de 6.3ha y por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a fuentes hídricas, según las coordenadas N 06° 19' 21.3" W -075° 19' 33.9" Z: 2231, tomadas en campo.

4.3 Además se requiere saber cuál es la densidad mínima para implementación de cultivos (AGUACATE) en la zona. Por las anteriores razones se requiere el concepto de uso del suelo del municipio con sus afectaciones ambientales y área correspondiente, para conceptuar sobre el trámite de la concesión de aguas.

➤ Además se requiere saber cuál es la densidad mínima para implementación de porcícolas en la zona. Por las anteriores razones se requiere el concepto de uso del suelo del municipio con sus afectaciones ambientales y área correspondiente y si la actividad implementada está dentro de los usos establecidos, para conceptuar sobre el trámite de la concesión de aguas.

4.4 **SUSPENDER** concesión de aguas solicitada por el señor **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía N° 98.549.127 en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora **CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía N°

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co

Vigencia desde:

03/12/2018

01-Feb-18

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,

43.722.360, ubicado en la vereda La Magdalena del Municipio de San Vicente. Hasta tanto se allegue el concepto de usos de suelo”.

Que mediante Resolución con radicado 131-1004 del 30 de agosto de 2018, se suspendió el trámite de CONCESION DE AGUAS presentado por el Señor **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO**, hasta tanto de cumplimiento a lo siguiente:

1. Garantizar, que se allegue a la Corporación el certificado de usos del suelo, que conceptúe sobre los predios para los cuales se pretende llevar a cabo el trámite

Que mediante Escrito con radicado 131-7184 del 06 de septiembre de 2018, el Señor **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO**, allega certificado de usos del suelo, expedidos por la La Secretaría de Planeación Desarrollo Territorial y Vivienda del Municipio de San Vicente Ferrer, para los predios con F.M.I, 020-14149 y 020-24499

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-8080 del 11 de octubre de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4 CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente El Nacimiento, cuenta con buena oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, para el uso doméstico y pecuario. Se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos a lado y lado del cauce.
- 4.2 La fuente La Milagrosa, cuenta con buena oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, para la actividad agropecuaria (cultivo de aguacate). Se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos a lado y lado del cauce.

Nota: en la fuente La Milagrosa, se deben respetar los retiros a fuente, según el uso de suelos y el P.B.O.T del Municipio.

- 4.3 Según el Conceptos de Norma Urbanística y Usos del Suelo, emitido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y radicados en Comare con N° 131-7184 del 06 de Septiembre del 2018 y 131-8080 del 11 de octubre de 2018, informa que los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria números 020-14149 y 020-24499, se encuentran en zonas de Áreas de protección y Agroforestal, donde se deben respetar los retiros y afectaciones allí establecidas (25metros)
- 4.4 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas al Señor **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.549.127 en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la Señora **CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía 43.722.360, para el uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio denominado La Magdalena, e identificado con los folios de Matricula Inmobiliaria N° 020-14149 y 020-24499, ubicado en la Vereda La Magdalena del Municipio de San Vicente Ferrer.
- 4.5 La parte interesada deberá implementar una obra de captación y control de caudal en la fuente El Nacimiento, que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega del diseño de la obra a implementar.
- 4.6 La parte interesada deberá implementar una obra de captación y control de caudal en la fuente La Magdalena, que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega del diseño de la obra a implementar
- 4.7 La parte interesada deberá implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4.8 El otorgamiento de este permiso no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvosconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-1977 del 03 de octubre de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co

Vigencia desde:

01-Feb-18

Fig. 11/97V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al Señor **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía 98.549.127, en calidad de propietario y autorizado por la también propietaria, Señora **CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.722.360, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado	La Milagrosa	FMI 020-14149 02024499	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y			Z
			-75	19	33.9	06	19	21.3	2224
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	El Nacimiento		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75°	26'	43.0	06	11	48.0	2224
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico							0.09	
2	Pecuario							0.25	
Total caudal a otorgar de la Fuente denominada El Nacimiento								0.34L/s (caudal de diseño)	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.34 L/s	

Nombre del predio o centro poblado	La Milagrosa	FMI 020-14149 020-24499	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y			Z
			-75	19	33.9	06	19	21.3	2231
Punto de captación N°:									
Nombre Fuente:	La Magdalena		Coordenadas de la fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y			Z
			-75°	19	32.2	06	19	21.3	2231
Usos								Caudal (L/s)	
Riego								0.23	
Total caudal a otorgar de la Fuente denominada La Magdalena								0.23L/s (caudal de diseño)	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.23	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al interesado que:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en las fuentes de interés, entregado por Comare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

PARAGRAFO: La parte interesada debe implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

- 1 Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal, en la Fuente Sin Nombre.
- 2 Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 3 Informar a la parte interesada que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4 Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR al Señor **EDGAR MAURICIO SANCHES AGUDELO**, que Según los Conceptos de norma urbanística y usos del suelo, emitidos por la subsecretaría de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Vicente Ferrer y radicado en Cornare con N°131-7184 del 06 de septiembre de 2018 y 131-8080 del 11 de octubre de 2018, informa que los predios identificados, con folios de matrícula inmobiliaria números 020-14149 y 020-24499, se encuentran en zonas de Áreas de protección y Agroforestal, donde se deben respetar los retiros y afectaciones allí establecidas (25 metros).

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a los interesados, que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al Señor **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO**, Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740230931
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Leandro Garzón
Técnico: Mauricio Aguirre.
Fecha: 30/11/2018

DE POR M.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: EDGAR MAURICIO SANCHEZ		EXPEDIENTE: 056740230931
CAUDAL:	0,340 L/seg	FUENTE: EL NACIMIENTO
MUNICIPIO:	SAN VICENTE FERRER	VEREDA: LA MAGDALENA

CALCULOS

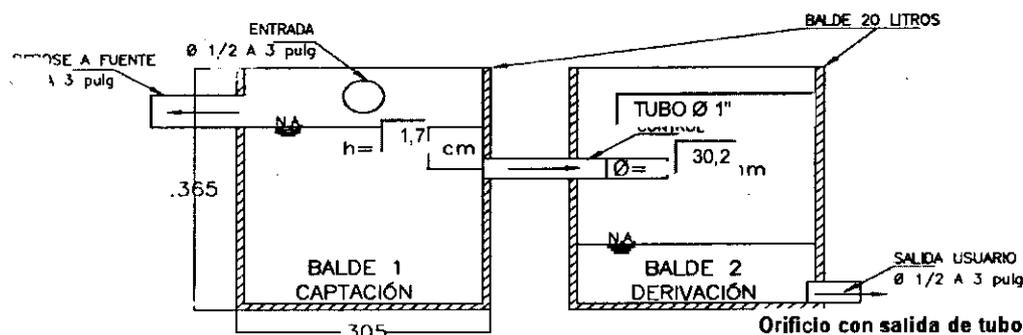
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 AREA DEL ORIFICIO (A_o): 0,000716 m²
 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 30,20 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 1,7 cm
 TUBO Ø 1" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

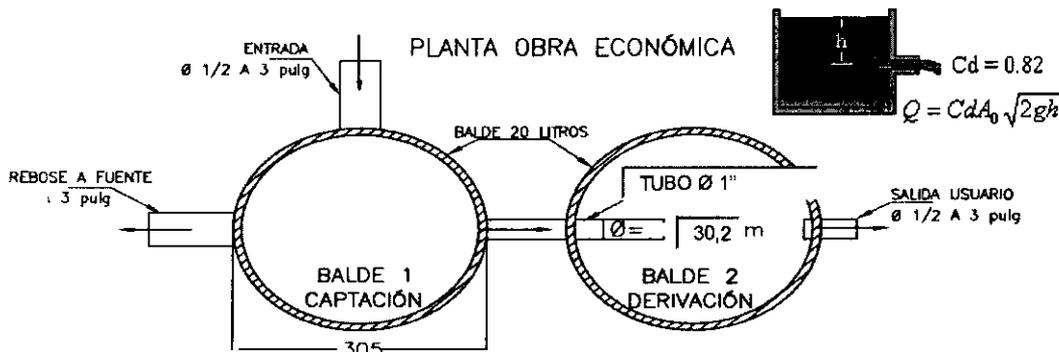
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

DE POR M.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: EDGAR MAURICIO SANCHEZ		EXPEDIENTE: 066740230931
CAUDAL:	0,230 L/seg	FUENTE: LA MAGDALENA
MUNICIPIO:	SAN VICENTE FERRER	VEREDA: LA MAGDALENA

CALCULOS

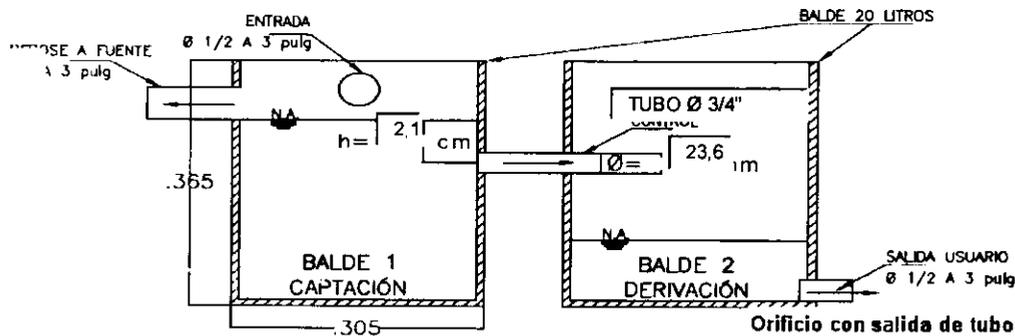
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000437 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	23.60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2.1 cm
	TUBO Ø 3/4" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

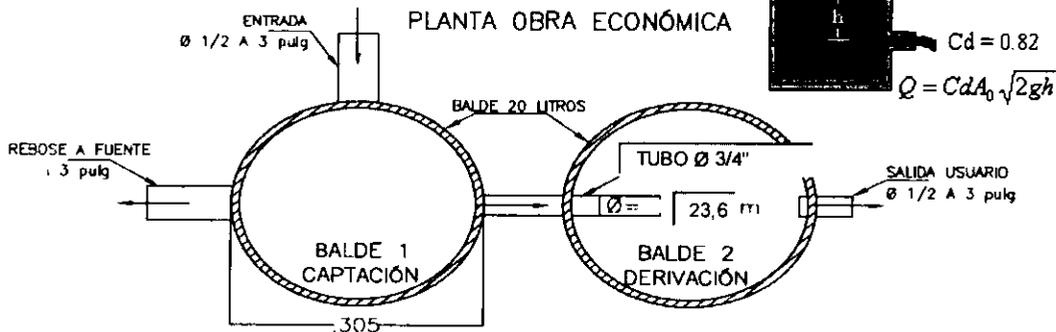
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Vigente desde:
20-Mar-2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 DE 1978, Decreto 1594 de 1984

DATOS DEL SOLICITANTE

1. Persona Natural
 Persona Jurídica Pública Privada
2. Nombre o Razón Social: _____
 C.C. NIT No. _____ de _____
 Dirección: _____ Ciudad: _____
 Teléfono (s): _____ Fax: _____ E-mail: _____
 Representante Legal: _____
 C.C. No. _____ de _____
 Dirección: _____ Ciudad: _____
 Teléfono (s): _____ Fax: _____ E-mail: _____
3. Apoderado (si tiene): _____ T.P.: _____
 C.C. No. _____ de _____
 Dirección: _____ Ciudad: _____
 Teléfono (s): _____ Fax: _____ E-mail: _____
4. Calidad en que actúa: Propietario Arrendatario Poseedor Otro Cual? _____

INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre del predio: _____ Área: _____ Ha m²
2. localización del predio: _____ Urbano Rural
3. Departamento: _____ Municipio: _____ Vereda y/o Corregimiento: _____
4. Sector: _____ Actividad que genera el vertimiento: _____
5. Cédula Catastral No.
6. Nombre del propietario del predio: _____
7. Costo del proyecto \$ _____ Valor en letras _____

INFORMACIÓN TIPO DE VERTIMIENTO

1. Residual doméstico Residual Industrial Municipal / ESP
 Caudal (l/s): _____ Tiempo de descarga (h/día): _____ Frecuencia (día/mes): _____
2. Fuente de abastecimiento: _____ Cuenca: _____
3. Nombre fuente Receptora _____ Cuenca: _____
4. Sistema de Tratamiento y estado final previsto para el vertimiento _____
 Sistema de aforo: _____
5. Localización de punto(s) de descarga: Coordenadas: X _____ Y _____ X _____ Y _____
 X _____ Y _____ X _____ Y _____
6. Forma y caudal de la descarga (l/s) _____ Flujo continuo Intermitente

CARACTERIZACIÓN Y USOS DE LA FUENTE RECEPTORA

PARAMETROS	RESULTADO	UNIDAD
Sólidos suspendidos		mg/l
DBO5		mg/l
DQO		mg/l
Caudal		l/s

Nota: La autoridad ambiental establecerá parámetros de interés sanitario a monitorear dependiendo de la actividad Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984

CARACTERIZACIÓN VERTIMIENTO

PARAMETROS	RESULTADO	UNIDAD
Sólidos suspendidos		mg/l
DBO5		mg/l
DQO		mg/l
Caudal		l/s

Nota: La autoridad ambiental establecerá parámetros de interés sanitario a monitorear dependiendo de la actividad Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ANEXAR A LA SOLICITUD

- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante
Sociedades: Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses)
Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a 3 meses.
- Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
Propietario del inmueble: Certificado de libertad y tradición (expedición no superior a 3 meses)
Tenedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario.
Poseedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal
- Localización de la planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento.
- Clase, calidad y cantidad de desagües.
- Descripción, memorias técnicas, diseño y planos del Sistema de tratamiento propuesto.
- Reporte de caracterización de muestreo compuesto expedido por laboratorio acreditado o en proceso de acreditación, en el cual se caracterice el afluente y efluente del sistema de tratamiento indicando el tiempo de retención.

FIRMA DEL SOLICITANTE O APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO

FECHA: